



**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE
DEPORTES, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES A LAS
FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS PARA EL DESARROLLO DE LOS
CAMPEONATOS DE ESPAÑA EN EDAD ESCOLAR POR SELECCIONES
AUTONÓMICAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2024**

Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a las Federaciones Deportivas Españolas para el desarrollo de los Campeonatos de España en edad escolar por selecciones autonómicas correspondientes al año 2024.

El artículo 14 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte establece, entre las competencias del Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD), en su apartado h), la de acordar con las federaciones deportivas españolas sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel y estructuras funcionales, para su posterior desarrollo y ejecución.

Asimismo, el mismo artículo de la Ley, en su apartado i), la de conceder las subvenciones que procedan a las federaciones deportivas y demás entidades deportivas, asociaciones y sindicatos de deportistas y asociaciones de aficionados, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en esta ley, y ordenar a los órganos correspondientes de ejecución de las subvenciones el reintegro de las cantidades o la paralización de las disposiciones de fondos cuando se cumplan los supuestos que habilitan tales medidas.

Por último, y dentro del Capítulo IV de la Ley del deporte (Del deporte en edad escolar), artículo 89, puntos 2 y 3, se determina que corresponde a la Administración General del Estado organizar la fase final de las competiciones que puedan desarrollar las Comunidades Autónomas cuando su ámbito trascienda el de una Comunidad Autónoma y tenga relevancia para la participación de los equipos deportivos en representación del deporte español en competiciones internacionales de esta condición. Esta fase final podrá ser organizada de forma directa por el Consejo Superior de Deportes, por las federaciones deportivas o por cualquier entidad deportiva reconocida en esta ley.

El Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes atribuye a éste las competencias destinadas a desarrollar el mandato constitucional de fomento de la educación física y el deporte y las que le atribuyan en la normativa legal y reglamentaria, incluyendo, entre las atribuciones de su Presidente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el conceder las subvenciones económicas que procedan con cargo a los presupuestos del Organismo.

En relación con lo anterior, desde hace años se vienen convocando los Campeonatos de España en Edad Escolar (en adelante CESA) como programa de competición de ámbito estatal que se constituye al más alto nivel para jóvenes deportistas. La línea prioritaria de actuación es procurar la participación de nuestros deportistas con un

mayor nivel de aptitud física y técnica, agrupados en torno a selecciones autonómicas, en una competición a nivel estatal que tiene como objetivo, en un primer ciclo de edades (11-13 años), una primera toma de contacto con la competición, con una mayor exigencia en cuanto al rendimiento, así como proteger y preservar los propios valores educativos que tiene toda competición en edad escolar. En un segundo ciclo de edades (14-17 años), la participación en la competición estatal responde a unos criterios de especialización, de exigencia física y técnica que darán el valor real de aquellos/as deportistas que tienen como objetivo el alto rendimiento.

La interacción de estos campeonatos con los programas de tecnificación nacionales y autonómicos es fundamental para asegurar el relevo generacional de nuestras selecciones absolutas y la coordinación con el resto de las actuaciones de las FFDDEE dentro del programa Nacional de Tecnificación deportiva (PNTD).

Las competiciones de referencia para el presente año se desarrollan conforme a lo dispuesto en la Resolución de 26 de mayo de 2023, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, (BOE nº 135 de 7 de junio de 2023), por la que se convocan los Campeonatos de España en edad escolar para el año 2024 y se establece el procedimiento para su desarrollo. Esta norma, en su Apartado Sexto punto 1 dispone que, *“el CSD podrá colaborar, con sujeción a la tramitación y disponibilidad presupuestaria oportuna, en la financiación de los gastos de organización de los campeonatos CESA de cada año. Los conceptos de gastos subvencionables se desglosarían en la convocatoria específica de ayudas, así como los criterios generales de valoración de las solicitudes en régimen de concurrencia competitiva”*.

En base a todo lo anterior, procede dictar la presente resolución y convocar las ayudas para el desarrollo de los Campeonatos de España en edad escolar convocados por el CSD para el año 2024, para lo cual dispongo lo siguiente:

Primero.- Objeto, beneficiarios y normativa aplicable.

1.- El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones destinadas a sufragar los gastos derivados de la organización y desarrollo de los Campeonatos de España en edad escolar por selecciones autonómicas para el año 2024, atendiendo a los principios de:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2.- Podrán acceder a la condición de beneficiarios de estas ayudas las FFDDEE que aparezcan admitidas en el programa de Campeonatos de España en edad escolar para el año 2024 en la Resolución/es de la Presidencia del CSD correspondiente/s por la/s que se establecen las competiciones a celebrar para dicho período.

No podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas los solicitantes que se encuentren en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La convocatoria se regirá por la presente Resolución, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, de bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes (BOE nº 301, de 15 de diciembre de 2012), el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las instrucciones de la Guía de Presupuestación y Justificación del CSD en vigor para FFDDEE en lo que pudiera afectar y las demás normas vigentes que resulten aplicables.

Segundo.- Cuantía, imputación presupuestaria y gastos subvencionables.

1.- El importe de las subvenciones a repartir con cargo a esta convocatoria se fijará atendiendo al presupuesto del proyecto, a la documentación aportada por los solicitantes y a la disponibilidad de la aplicación presupuestaria del Programa 336A 483.08 "A Federaciones Deportivas Españolas para actividad deportiva en edad escolar" para el año 2024, con una cuantía total máxima de 1.800.000,00.-euros.

2.- Las subvenciones otorgadas por el Consejo Superior de Deportes en el marco de la presente convocatoria serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera entes públicos o privados, nacionales o internacionales. La cuantía de las cantidades asignadas por el CSD a los beneficiarios en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste total de la actividad subvencionada.

3.- El Consejo Superior de Deportes, a través de estas ayudas, podrá ayudar a sufragar los gastos generales de la competición, considerándose como tales los siguientes conceptos:

- Gastos ocasionados para el montaje técnico, adecuación de las Instalaciones deportivas y material fungible.
- Gastos para el montaje y funcionamiento de la Secretaría General.
- Gastos de cobertura médico-sanitaria.
- Costes de los derechos arbitrales.
- Alojamiento, manutención y transporte interno para la competición de árbitros/jueces y personal de la organización.
- Gastos de material gráfico e imagen específica del campeonato.
- Costes de nuevas tecnologías aplicadas a la competición.
- Gastos de actividades de promoción-formación y/o culturales.
- Gastos asumidos y pagados directamente por la FDE para el alojamiento de los equipos durante la competición.

Tercero.- Plazos y procedimiento de solicitud de las subvenciones

1.- Las solicitudes de subvención para la organización de los Campeonatos de España en edad escolar 2024 deberán presentarse por las entidades que aparecen como posibles beneficiarias en el Apartado Primero, punto 2 de esta convocatoria.

2.- Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en el B.O.E. del extracto de la presente Resolución. En virtud de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, las solicitudes deberán presentarse de modo telemático a través de la Sede Electrónica del Consejo Superior de Deportes, accesible en la dirección electrónica: <https://sede.csd.gob.es> (trámite nº 1305437). Las solicitudes deberán estar firmadas mediante una firma electrónica avanzada, acorde con lo dispuesto sobre firma electrónica en la citada Ley 39/2015.

3.- En aquellos casos en los que la FDE esté admitida en el programa CESA 2024 en más de una modalidad/especialidad deportiva y las mismas no se celebren de forma conjunta en la misma sede y fecha, deberá presentarse una solicitud distinta por cada una de las competiciones a celebrar.

4.- Las ayudas contempladas en la presente convocatoria deberán solicitarse mediante la instancia normalizada disponible en la Sede Electrónica del CSD, que deberá estar firmada en todo caso por quien sea el correspondiente representante legal o quién esté autorizado por el mismo mediante apoderamiento legal. Dicha

solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos debidamente cumplimentados:

- Anexo I con los datos solicitados en el mismo sobre el campeonato para el que se pide la ayuda.
- Anexo II con el presupuesto detallado, que contemple tanto los gastos previstos como los ingresos para cubrir los mismos, incluida la subvención solicitada al CSD.

Dichos anexos, de obligada presentación, podrán descargarse en el trámite mencionado de la oficina virtual del CSD.

5.- Asimismo, las entidades solicitantes deben presentar junto a la solicitud la documentación prevista en la Base Octava, apartado 1, de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad y, en su caso, la capacidad para actuar en representación del solicitante.
- b) Certificado en que se acredite estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, excepto en los casos establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones o autorización del solicitante para que el Consejo Superior de Deportes obtenga, de forma directa, la acreditación de las circunstancias indicadas en el párrafo anterior, a través de certificados telemáticos.
- c) Declaración expresa de no haber recibido, en su caso, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados incompatibles para los mismos proyectos, programas o actividades objeto de subvención o ayuda de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del reglamento de la Ley General de Subvenciones. Cuando antes se hubiera pedido otra ayuda o subvención y, en el momento de concurrir a otra convocatoria, se desconozca el resultado de aquella solicitud, deberá mencionarse expresamente este hecho en la solicitud que se presenta.
- d) Declaración jurada de no encontrarse incurso en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los solicitantes no estarán obligados a presentar aquellos documentos que ya obren en poder del Consejo Superior de Deportes, siempre que no hayan experimentado modificación alguna desde su aportación, de conformidad con lo establecido en el

artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actualmente se entiende esta referencia hecha a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La documentación requerida en este punto viene incorporada en la declaración responsable de que se descarga y presenta en la sede electrónica en el momento de tramitar la solicitud de la subvención.

Cuarto.- Órgano Instructor, Comisión de Valoración e instrucción del procedimiento.

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Deportes.

2.- Todas las notificaciones oficiales de este procedimiento a las FFDDEE se realizarán de forma electrónica y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, anteriormente mencionada. Las FFDDEE podrán consultar sus notificaciones a través de la “Carpeta Ciudadana” (<https://sede.administracion.gob.es/carpeta>).

3.- En el CSD se constituirá una comisión que valorará las solicitudes presentadas. La Comisión de Valoración será nombrada por la Dirección General de Deportes y estará formada por el Subdirector General de Alta Competición en calidad de presidente y tres personas más de esta unidad como vocales, uno de los cuales hará las funciones de secretario de la misma.

4.- Si la documentación presentada no reuniese los requisitos mínimos exigidos en el apartado anterior, la unidad gestora correspondiente, lo notificará a la entidad solicitante para que complete o corrija dicha documentación en un plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose resolución en la que se declarará tal circunstancia.

Quinto.- Valoración de las solicitudes presentadas.

1.- A fin de determinar la cuantía de las subvenciones a otorgar y estudiadas las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración evaluará los factores presupuestarios y técnicos incluidos en las mismas.

2.- Para la distribución del importe máximo establecido en la convocatoria y tras el análisis de las solicitudes recibidas se asignará a las mismas hasta un máximo de 100 puntos, según el estudio de los siguientes parámetros:

- Número de categorías convocadas (hasta un máximo de 10 puntos).
- Número de Comunidades Autónomas participantes en el CESA 2023 (hasta un máximo de 10 puntos).
- Número de días de competición (hasta un máximo de 12 puntos).
- Número de instalaciones o zonas de competición (hasta un máximo de 12 puntos).
- Número de árbitros y/o jueces alojados (hasta un máximo de 20 puntos).
- Coste del montaje técnico de la competición (hasta un máximo de 20 puntos).
- Porcentaje de cofinanciación sobre el total de gastos previstos (hasta un máximo de 10 puntos).
- La solicitud incluye competición adaptada (3 puntos).
- La solicitud incluye competición inclusiva (3 puntos).

3.- Se entenderá que dentro del campeonato se celebra competición adaptada, cuando exista una clasificación diferenciada para la misma, con su propia entrega de medallas y trofeos.

Asimismo, se considera que existe competición inclusiva cuando los personas con discapacidad compiten conjuntamente y en la misma clasificación con deportistas sin discapacidad, o bien dentro de la competición se celebra una prueba en la que participan conjuntamente deportistas con y sin discapacidad con una clasificación diferenciada para la misma y su entrega de medallas y trofeos.

4.- Tras establecer los puntos totales de cada solicitud de acuerdo con los parámetros anteriores, la Comisión de Valoración establecerá la prelación o prorrateo entre todas las solicitudes presentadas, obteniéndose el valor/punto a asignar y calculando, por tanto, los importes a proponer para cada una de las solicitudes.

Dado que no se puede otorgar a ninguna solicitud un importe mayor del solicitado, se podrán realizar sucesivos prorrateos de los importes sobrantes en la aplicación de este criterio, repartiéndolos entre el resto de las solicitudes, sin sobrepasar en ningún caso el importe total del concepto presupuestario convocado en esta resolución.

5.- Dicha Comisión de Valoración, una vez evaluados todos los parámetros anteriores y realizados los cálculos reseñados para asignar las cantidades que propone conceder a cada solicitud, emitirá un informe con la propuesta de concesión de subvenciones.

6.- La propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, será aprobada por el órgano instructor, notificándose la misma con el listado de beneficiarios propuestos y no propuestos y los importes propuestos para las ayudas.

7.- El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo previsto en el Artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La iniciación del trámite se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones y documentos que estimen pertinentes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva y así deberá hacerse constar en la misma.

8.- Cuando en la propuesta de resolución provisional el importe de la subvención sea inferior al solicitado por la entidad, se podrá instar del beneficiario provisional la reformulación de su solicitud durante el plazo de alegaciones previsto en el punto anterior. El solicitante deberá presentar un nuevo proyecto de presupuesto ajustado a la propuesta recibida, a fin de que ajuste los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

En el presupuesto ajustado a presentar deberá constar el mismo porcentaje de cofinanciación establecido en la solicitud sobre el total del presupuesto del proyecto, ya que el mismo ha sido uno de los puntos a valorar para la concesión de los importes a los beneficiarios.

9.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

10.- De acuerdo con lo establecido en la base Undécima, punto 2, de la Orden de bases, los beneficiarios quedarán obligados a manifestar su aceptación expresa de la propuesta de concesión de la subvención, en el plazo máximo de diez días naturales desde la notificación. La ausencia de aceptación en dicho plazo determinará la renuncia a la subvención concedida.

11.- En el caso de que alguno de los beneficiarios formule su renuncia expresa o tácita a la subvención, y siempre y cuando se haya liberado crédito en la cuantía necesaria, podrá acordarse su reasignación al solicitante o solicitantes que se encuentren mejor posicionados en la propuesta de concesión.

Sexto.- Resolución del procedimiento.

1.- La concesión de las subvenciones convocadas será adoptada por Resolución de la Presidencia del CSD, de conformidad con lo previsto en la base Undécima de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD. Cada uno de los beneficiarios no podrá percibir una subvención mayor a la solicitada.

2.- La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 40 a 46 de la citada ley.

3.- El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, entendiéndose como desestimadas por silencio administrativo las solicitudes una vez transcurrido el mismo sin haberse notificado la resolución de conformidad con el artículo 25.5 de la LGS en relación con el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015.

4.- La Resolución de concesión de las subvenciones pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del CSD, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

Séptimo.- Pago.

1.- La dotación económica será fija y el pago de las subvenciones concedidas se realizará a partir de la fecha de su aceptación por parte del beneficiario y su abono

se efectuará en un solo pago y de forma anticipada a la realización de la actividad subvencionada y sin exigencia de garantía, o con posterioridad en el caso de los campeonatos que ya se hayan celebrado con anterioridad a la fecha de Resolución definitiva.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, el CSD, mediante resolución motivada, podrá acordar el pago en firme en virtud de la presente resolución.

3.- Dado que las Federaciones Deportivas Españolas son entidades no lucrativas declaradas de utilidad pública, que ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, no será necesaria la constitución de garantías sobre los anticipos de subvención percibidos.

Octavo.- Plazo y forma de justificación.

1.- La justificación de las subvenciones por parte de los beneficiarios se realizará de conformidad con lo previsto en la base Decimocuarta, punto 3, de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD, así como con todo lo establecido en la Guía de Presupuestación y Justificación del CSD vigente. El plazo máximo para presentar la justificación finalizará el 31 de marzo de 2025.

2.- La justificación se realizará mediante cuenta justificativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, presentando una memoria económica del coste de la actividad realizada, que contendrá, para cada cuenta justificativa:

- Carátulas normalizadas según modelos establecidos, incluyendo relación detallada de los gastos y pagos realizados, indicando el concepto de cada uno, quedando los documentos acreditativos en poder de los beneficiarios, a disposición de los órganos de comprobación y control del CSD.
- Certificado de carga correcta de las cuentas justificativas a cuyas carátulas se refiere el punto anterior.
- Certificación por parte del Presidente del cumplimiento de la finalidad y realización de la actividad subvencionada según modelo establecido.

3.- La documentación de la cuenta justificativa a que se refieren los apartados anteriores deberá ser enviada por vía telemática. Los justificantes originales de gasto

y pago quedarán en poder de la FDE y podrán ser solicitados en cualquier momento por el CSD para su revisión.

4.- El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y demás causas previstas en la base Decimocuarta de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinará el reintegro de la subvención, sin perjuicio del régimen sancionador al que se refiere el Título IV de la mencionada Ley.

Noveno.- Recursos.

La presente Resolución de convocatoria pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fechado y firmado electrónicamente
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
José Manuel Rodríguez Uribes